



IX. EXPEDIENTE T 4496402 - SENTENCIA SU-627/15 (Octubre 1º)
M.P. Mauricio González Cuervo

La Sala Plena de la Corte Constitucional revisó la sentencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia del 31 de julio de 2014, que había confirmado parcialmente la Sentencia del 1 de julio de 2014, dictada por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, por medio de la cual se ordena a los Juzgados Primero Promiscuo Municipal de Pivijay y Promiscuo del Circuito de Pivijay que adopten todas las medidas para hacer cesar cualquier efecto jurídico de las providencias o decisiones por ellos emitidas en la acción de tutela promovida por Ana Elisa Pérez Vives contra la Dirección Nacional de Estupeficientes en Liquidación y, al primero de ellos, rehacer la actuación.

Para resolver este caso, la Sala Plena de la Corte Constitucional procedió a unificar su jurisprudencia respecto de la procedencia de la acción de tutela contra sentencias de tutela y contra actuaciones de los jueces así mismo de tutela anteriores o posteriores a la sentencia. Sobre esta base y luego de constatar que en este caso la acción instaurada por la Dirección Nacional de Estupeficientes se dirige contra la omisión de los jueces de Pivijay del deber de informar, notificar o vincular a los terceros interesados en un proceso de tutela anterior, y de que se cumpla con las condiciones generales de procedibilidad de la acción de tutela, se entró al caso concreto para verificar que pese a haber terceros con interés en el proceso, los referidos jueces omitieron su deber de informar, notificar o vincularlos al proceso, con lo cual se vulneró el debido proceso. Por lo tanto se confirmó la providencia objeto de revisión, esto es, la procedencia del amparo para dejar sin efecto las decisiones de tutela proferidas por los jueces de Pivijay.

- **Salvamento y aclaraciones de voto**

El magistrado **Alberto Rojas Ríos** se apartó de esta decisión, toda vez que en su concepto no eran claros los fundamentos de la legitimidad de la Dirección Nacional de

Estupefacientes para formular en este caso la acción de tutela. De igual modo, expresó su discrepancia con la forma en que se planteó el problema jurídico, que considera era distinto. Manifestó que sin mayores argumentos, se valida a un tercero para instaurar esta acción, pese a que según la relación de los hechos contenida en la ponencia, no hay suficiente claridad sobre la afectación *ius fundamental* que se aduce por la entidad accionante.

Los magistrados **Gloría Stella Ortiz Delgado, Jorge Iván Palacio Palacio** y **Luis Ernesto Vargas Silva** se reservaron la presentación de eventuales aclaraciones de voto.

MARÍA VICTORIA CALLE CORREA

Presidenta (e)